



DD.CHUQ./PVN.AUTOCONS./No.01/2024

**MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO
PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA AUTOCONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUCRE
(CHQ), YAMPARAEZ (CHQ) - FASE (LXXV) 2023-CHUQUISACA
CONTRATACIÓN DIRECTA
AEV-CH-DC 094/23**

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DE CHUQUISACA.- En el registro de Escrituras Públicas que corren a su cargo sírvase usted insertar el presente Contrato, para el **PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA AUTOCONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUCRE (CHQ), YAMPARAEZ (CHQ) - FASE (LXXV) 2023-CHUQUISACA**, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

I. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES). Dirá usted que las partes contratantes son: que celebran por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA**, con NIT 192310023, con domicilio en la Calle Regimiento Campos 6 de Infantería N° 146; esquina Cleto Loayza (zona mercado negro) de la ciudad de Sucre, representada por el **Ing. ALVARO CHIRARI TORRES DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA**, con Cédula de Identidad 7501672 Ch, en el marco de la delegación realizada a través de Resolución Administrativa No. Resolución Administrativa No. 28/2021 de 13 de julio 2021 en el marco del Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda, que en adelante se denominará la **ENTIDAD CONTRATANTE**, y por otra parte la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL NUEVA SUCRE**, siendo su representante legal **WILLAMS SERGIO CASTILLO TORRES**, con Cédula de Identidad N° 4089880, con Identificación Tributaria NIT 4089880012, con domicilio en Calle Regimiento Carabineros N° 424, correo electrónico: castor_ws@hotmail.com, teléfono celular N° 72888465, que en adelante se denominará el **ENTIDAD EJECUTORA**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO) Dirá usted que la **ENTIDAD**, mediante Contratación Directa con código interno **AEV-CH-DC 094/23** en fecha 26 de diciembre de 2023 convocó a proponentes interesados, a que presenten documentos y propuestas técnicas y económicas, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y condiciones establecidas en el Documento de Contratación Directa (DCD), autorizado y aprobado mediante **Resolución Administrativa RCD – AEVIVIENDA N° 236/2023 de fecha 26 de diciembre de 2023**, proceso realizado bajo la normativa de contratación establecida en el Decreto Supremo N° 2299 de 18/03/2015 y el Reglamento y Procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda aprobados mediante la Resolución Administrativa N° 010/2022 de 07/03/2022 y sus modificaciones.

Que la Comisión de Evaluación y Calificación de la ENTIDAD, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas realizó el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación AEV/DIR.CHU/AAF_INF/Nro.0012/2024 I-2023-28621 de fecha 11 de enero de 2024, al Responsable de Contratación Directa (RCD), el mismo que fue aprobado y en base al cual se pronunció la **Resolución Administrativa RCD – AEVIVIENDA N° 005/2024** de 16 de enero de 2024, resolviendo adjudicar la ejecución de la obra: **PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA AUTOCONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUCRE (CHQ), YAMPARAEZ (CHQ) - FASE (LXXV) 2023-CHUQUISACA**, al proponente **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL NUEVA SUCRE**, siendo su representante legal **WILLAMS SERGIO CASTILLO TORRES**, al cumplir su propuesta con todos los requisitos de la Convocatoria y ser la más conveniente a los intereses de la ENTIDAD.





TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO).- El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de Consultoría para el **PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA AUTOCONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUCRE (CHQ), YAMPARAEZ (CHQ) - FASE (LXXV) 2023-CHUQUISACA** desarrollando adecuadamente los componentes de: Capacitación, Asistencia Técnica, Seguimiento y Adquisición de Materiales de Construcción (Provisión/Dotación de Materiales) que comprenden la ejecución del Proyecto con la participación activa de los Beneficiarios mediante un proceso de Autoconstrucción Asistida, hasta su conclusión, que en adelante se denominara la **CONSULTORÍA**, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato, a los documentos que forman parte de él y dando cumplimiento a las condiciones, precio, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de prestación del servicio y propuesta adjudicada.

Como resultado del servicio, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá efectuar la entrega de los productos establecidos en los Términos de Referencia. Y todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del servicio de **CONSULTORÍA**. Este monto también comprende todos los costos referidos a salarios, incidencia en ellos por leyes sociales, impuestos, aranceles, daños a terceros, gastos de seguro de equipo y de accidentes personales, gastos de transporte y viáticos; es decir, todo otro costo directo o indirecto incluyendo utilidades que pueda tener incidencia en el monto total del servicio, hasta su conclusión.

Es de exclusiva responsabilidad de la **ENTIDAD EJECUTORA**, prestar el servicio de **CONSULTORÍA** por el monto establecido como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto.

CUARTA.- (PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA).- La **ENTIDAD EJECUTORA** desarrollará sus actividades de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance del objeto de contratación, la propuesta adjudicada, los Términos de Referencia y el Cronograma para el desarrollo del Servicio de Consultoría en el plazo de **150 (ciento cincuenta) días calendario** a partir de la fecha de la Orden de Proceder emitida por el Inspector del Proyecto. Considerando lo establecido en el cronograma de plazos de la consultoría. El Plazo de ejecución de la consultoría y el cronograma de plazos para cada producto, no podrá ser ajustado por el proponente, y concluirá con la recepción definitiva del mismo.

Fase	Detalle	Plazo del producto (Días Calendario)	RUTA CRÍTICA (Detalle Gráfico)
1	Producto 1 - Informe inicial	15	
2	Producto 2 - Informe de avance al 50% de ejecución	50	
	A la Recepción Provisional de la ejecución física 100% del	67	
	Producto 3 - Informe de avance al 100% de ejecución	3 días	
	Plazo de ejecución del Proyecto	135	
3	A la Recepción Definitiva del proyecto	12	





Producto 4 – Informe de Producto final (Entrega)	3 días	
Plazo de Ejecución de la Consultoría	150	

El plazo establecido precedentemente se distribuye de acuerdo al plazo de la **CONSULTORÍA** adjudicado.

El plazo de prestación de la **CONSULTORÍA**, podrá ser ampliado en los siguientes casos:

- a) Por modificación del servicio, por parte de la **CONTRATANTE**, mediante el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Novena;
- b) Por otras causas previstas en el presente Contrato y documentos que forman parte del mismo.

QUINTA.- (MONTO DEL CONTRATO) El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución de la OBRA, objeto del presente Contrato es de monto por un monto de **Bs. 2.565.964,48 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Cuatro 48/100 bolivianos)** queda establecido que el monto consignado en el presente contrato incluye los todos componentes del Proyecto, y todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del servicio de **CONSULTORÍA**. Este monto también comprende todos los costos referidos a salarios, incidencia en ellos por leyes sociales, impuestos, aranceles, daños a terceros, gastos de seguro de equipo y de accidentes personales, gastos de transporte y viáticos; es decir, todo otro costo directo o indirecto incluyendo utilidades que pueda tener incidencia en el monto total del servicio, hasta su conclusión.

N° de Pago	Componentes de Financiamiento			
	Capacitación, Asistencia Técnica, Seguimiento		Provisión/dotación de Materiales de Construcción (referencial) **	
	%	Bs.	%	Bs.
TOTAL	100%	373.220,19	100%	2.192.744,29

Es de exclusiva responsabilidad de la **ENTIDAD EJECUTORA**, prestar el servicio de **CONSULTORÍA** por el monto establecido como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto.

SEXTA.- (ANTICIPO).- Después de ser suscrito el Contrato la **ENTIDAD CONTRATANTE**, a solicitud expresa del **CONSULTOR**, podrá otorgarle un único anticipo que no deberá exceder el **VEINTE** por ciento (20%) del monto asignado al “Componente de Provisión/Dotación Materiales de Construcción”, según el monto establecido en el acápite “Detalle de Precio Referencial por Componente” de los TDR y que tendrá por objeto cubrir gastos únicamente de este componente, contra entrega de una Garantía de Correcta Inversión de Anticipo por el cien por ciento (100%) y deberá tener una vigencia mínima de noventa (90) días calendario.

La Entidad Ejecutora contratada podrá solicitar el Anticipo hasta los 2 días hábiles de emitida la orden de proceder, caso contrario se dará por Anticipo no solicitado; en caso de solicitarse el anticipo tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir de la presentación de su solicitud adjuntado la correspondiente Garantía de Correcta Inversión de Anticipo por el 100% del monto solicitado.

La Entidad Ejecutora contratada que solicite el Anticipo para el componente de Provisión/Dotación de materiales de construcción, una vez suscrito el contrato y emitida la Orden de Proceder para garantizar la provisión y dotación materiales de construcción de manera oportuna. Para el efecto deberá presentar:





- Detalle de la lista de materiales de construcción a ser adquiridos con el anticipo, aprobado por el inspector del proyecto.
- Garantía de Correcta Inversión de Anticipo para el componente de Provisión/Dotación de Materiales de Construcción por el total del monto solicitado. En cuanto a la vigencia de la garantía, la misma cubrirá todo el contrato.

La deducción del Anticipo se realizará en cada producto y deberá ser amortizada en su totalidad hasta la presentación del penúltimo producto (Informe de avance al 100% de ejecución física).

La Inspectoría llevará el control directo de la vigencia y validez de la garantía, en cuanto al monto y plazo, este deberá notificar al fiscal del proyecto en **quince 15 días hábiles** mediante nota expresa antes de su vencimiento a efectos de requerir su ampliación a la ENTIDAD EJECUTORA o solicitar a la AEVIVIENDA su liberación u ejecución si corresponde.

Esta garantía original, podrá ser sustituida periódicamente deduciéndose el monto amortizado y ser emitida por el saldo que resta por amortizar. Las garantías substitutivas deberán mantener su vigencia en forma continua y hasta el plazo originalmente previsto, por lo que la ENTIDAD EJECUTORA realizará las acciones correspondientes a este fin oportunamente.

Una vez provistos/dotados los materiales de construcción de acuerdo al cronograma y productos establecidos en los TDR, habiéndose deducido la totalidad del monto del anticipo y contando con la conformidad del INSPECTOR, el FISCAL emitirá un Acta/Informe de Conformidad recomendando y solicitando la liberación de la "Garantía de Correcta Inversión de Anticipo para la provisión/dotación de materiales de construcción" y la liberación de la(s) Garantía(s) de Anticipo, se realizara conforme al procedimiento establecido en los Términos de Referencia y al Reglamento de Custodia y Administración de Documentos de Garantía de la Agencia Estatal de Vivienda.

SÉPTIMA.- (GARANTÍAS).- La ENTIDAD EJECUTORA, garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con la **BOLETA DE GARANTIA N° 12268** de 29 de enero de 2024, para el PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA AUTOCONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUCRE (CHQ), YAMPARAEZ (CHQ) - FASE (LXXV) 2023-CHUQUISACA, emitida a la orden del beneficiario Agencia Estatal de Vivienda, por el **BANCO PRODEM S.A.** por el monto de Bs. 89.808,76 (Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Ocho 76/100 bolivianos) con vigencia desde 07/02/2024 hasta el 04/09/2024, y la **BOLETA DE GARANTIA N° 12269** de 29 de enero de 2024, para el PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA AUTOCONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUCRE (CHQ), YAMPARAEZ (CHQ) - FASE (LXXV) 2023-CHUQUISACA, emitida a la orden del beneficiario Agencia Estatal de Vivienda, por el **BANCO PRODEM S.A.** por el monto de Bs. 89.808,76 (Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Ocho 76/100 bolivianos) con vigencia desde 07/02/2024 hasta el 04/09/2024 respectivamente con las característica de Renovable, Irrevocable, de Ejecución Inmediata y a Primer Requerimiento. El importe de dicha garantía, será pagado a favor de la **CONTRATANTE**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.

Si se procediera a la recepción del producto objeto de la **CONSULTORÍA** dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Acta o Informe correspondiente, dicha garantía será liberada después de la Liquidación del Contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato y previo cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Custodia y Administración de Documentos de Garantía de la Agencia Estatal de Vivienda.

La ENTIDAD EJECUTORA, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato durante la vigencia de éste. La **INSPECTORÍA** llevará el control directo de la vigencia de la garantía en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación a la ENTIDAD EJECUTORA, o solicitar a la **CONTRATANTE** su ejecución.



¡Construyendo
nuevos **sueños!**



La Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará bajo custodia del Área Administrativa, lo que no eximirá la responsabilidad de la **INSPECTORÍA**.

OCTAVA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN). Cualquier aviso o notificación que tengan que darse las partes bajo este Contrato y que no estén referidas a trabajos en la obra misma, será enviada:

A la **ENTIDAD EJECUTORA: ASOCIACIÓN ACCIDENTAL NUEVA SUCRE**, siendo su representante legal **WILLAMS SERGIO CASTILLO TORRES**, con domicilio en Calle Regimiento Carabineros N° 424, correo electrónico: castor_ws@hotmail.com, teléfono celular N° 72888465.

A la **ENTIDAD CONTRATANTE:** Calle Regimiento Campos 6 de Infantería N° 146; esquina Cleto Loayza (zona mercado negro) de la ciudad de Sucre.

NOVENA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO). El presente contrato, entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción por ambas partes.

DÉCIMA.- (DOCUMENTOS DE CONTRATO). Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- 10.1. Especificaciones Técnicas.
- 10.2. Documento de Contratación Directa - DCD.
- 10.3. Propuesta adjudicada.
- 10.4. Resolución Administrativa de Adjudicación Resolución Administrativa RCD – AEVIENDA N° 005/2024 de 16 de enero de 2024.
- 10.5. Nota recepcionada el 29 de enero de 2024 de remisión de documentos para formalización de la contratación, remitida por WILLAMS SERGIO CASTILLO TORRES.
- 10.6. Cédula de Identidad del Proponente WILLAMS SERGIO CASTILLO TORRES.
- 10.7. Certificado de Información sobre Solvencia Fiscal, emitido por la Contraloría General del Estado N° 706246 de fecha 23 de enero de 2024 y 706252 de fecha 23/01/2024.
- 10.8. Certificado de Registro Único de Proveedores del Estado - RUPE N° 1634281 de fecha 26 de enero de 2024.
- 10.9. Boleta Garantía de Cumplimiento de Contrato N° 12268 y 12269 ambas de 29 de enero de 2024 Emitida por BANCO PRODEM S.A.
- 10.10. Certificado SEPREC Matrícula de Comercio N° 4089880012 y 244380.
- 10.11. Certificación Electrónica del Número de Identificación Tributaria N° 4089880012 de fecha 22/01/2024 y 4087261011 de 03/01/2024.
- 10.12. Certificado N° 50624 de fecha 24 de enero de 2024, y 59855 de 29/01/2024 emitido por la Gestora que certifica que no presenta periodos adeudado en la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.
- 10.13. Testimonio N° 2439/2023 Constitución de Asociación Accidental.
- 10.14. Testimonio N° 1359/2023 Poder General de Representación Legal.

DÉCIMA PRIMERA.- (IDIOMA) El presente Contrato, toda la documentación aplicable al mismo y la que emerja de la prestación del servicio de **CONSULTORÍA**, deben ser elaborados en idioma castellano.

DÉCIMA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO) El presente contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20/07/1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo N° 0181 de 28/06/2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.



iConstruyendo
nuevos sueños!



- d) Decreto Supremo N° 0986 de 21/09/2011, de creación de la Agencia Estatal de Vivienda, y sus normas conexas.
- e) Decreto Supremo N° 2299, de 18/03/2015, de autorización a la AEVIENDA para efectuar la contratación directa de obras, material de construcción y servicios de consultoría, destinados a diseñar y/o ejecutar los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat del nivel central del Estado, así como aquellos en los que concurra con las entidades territoriales autónomas.
- f) Resolución Administrativa N° 010/2022 de 07/03/2022, que aprueba el Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda.
- g) Resolución Administrativa N° 028/2022 de 18/07/2022, que aprueba el Procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda.
- h) Contrato de Fideicomiso de 26/09/2012 suscrito entre la Agencia Estatal de Vivienda y el Banco Unión S.A., y sus modificaciones.
- i) Otras disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

DÉCIMA TERCERA.- (DERECHOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA) La ENTIDAD EJECUTORA, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión del CONTRATANTE, por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito con el respaldo correspondiente, a la INSPECTORÍA, hasta veinte (20) días calendarios posteriores al suceso.

La INSPECTORÍA, dentro del lapso impostergable de cinco (5) días calendario tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada a la ENTIDAD EJECUTORA, aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, la INSPECTORÍA podrá solicitar las aclaraciones respectivas a la ENTIDAD EJECUTORA, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, la INSPECTORÍA, podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días calendarios adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera y/o legal del CONTRATANTE, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder a la ENTIDAD EJECUTORA.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días calendario, computables desde la recepción del reclamo documentado por la INSPECTORÍA. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud de la ENTIDAD EJECUTORA considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo.

La INSPECTORÍA y el CONTRATANTE, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta de la ENTIDAD EJECUTORA el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, la ENTIDAD EJECUTORA deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

DÉCIMA QUINTA.- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES). La ENTIDAD EJECUTORA deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, respecto a



¡Construyendo
nuevos **sueños!**



su personal.

La ENTIDAD EJECUTORA será responsable y deberá mantener a la CONTRATANTE exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

DÉCIMA SEXTA.- (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato, será protocolizado con todas las formalidades de Ley por la entidad CONTRATANTE. El importe por concepto de protocolización debe ser pagado directamente por la ENTIDAD EJECUTORA, en caso que este monto no sea cancelado por la ENTIDAD EJECUTORA, podrá ser descontado por la CONTRATANTE a tiempo de hacer efectivo el pago correspondiente.

Esta protocolización contendrá los siguientes documentos:

- a) Contrato (original).
- b) Documento de representación de la CONTRATANTE y Poder del Representante Legal de la ENTIDAD EJECUTORA (fotocopias legalizadas).
- c) Garantías (fotocopia simple).

En caso de que por cualquier circunstancia, el presente documento no fuese protocolizado, servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente entre las partes.

DÉCIMA SEPTIMA.- (SUBCONTRATOS) Las subcontrataciones deberán permitir dar cumplimiento a la ejecución del contrato, bajo la absoluta responsabilidad de la ENTIDAD EJECUTORA y riesgo, siendo directa y exclusivamente responsable por los subcontratos suscritos, así como también por los actos y/u omisiones de los subcontratistas.

Ningún subcontrato o intervención de terceras personas relevará a la ENTIDAD EJECUTORA del cumplimiento de todas sus obligaciones y responsabilidades contraídas en el presente Contrato. Las subcontrataciones que realice la ENTIDAD EJECUTORA de ninguna manera incidirán en el precio ofertado y aceptado por ambas partes en el presente contrato. La INSPECTORÍA realizara el control de ejecución de obra efectuada por los subcontratistas.

La ENTIDAD EJECUTORA según lo ofertado en su propuesta, podrá realizar las subcontrataciones que acumuladas no deberán exceder el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, previa autorización del INSPECTOR.

En ningún caso la ENTIDAD EJECUTORA podrá pretender realizar subcontrataciones que no hubiesen sido expresamente previstas en su propuesta.

DÉCIMA OCTAVA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO) LA ENTIDAD EJECUTORA bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o la subrogación del contrato, total o parcialmente, previa aprobación de la MAE o la Autoridad que suscribió el Contrato principal, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO) Con el fin de exceptuar a la ENTIDAD EJECUTORA de determinadas responsabilidades por mora o incumplimiento del presente contrato, la INSPECTORÍA tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre el cumplimiento del presente Contrato.

Se entenderá por hechos de **Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras debidamente justificadas**, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor,





Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

La **ENTIDAD EJECUTORA**, con la aceptación del impedimento emitida por el **INSPECTOR** o por aceptación tácita, podrá solicitar a la **CONTRATANTE**, la ampliación del plazo del Contrato o la resolución del mismo. En caso de ampliación de plazo el mismo mínimamente deberá considerar un periodo igual al tiempo durante el cual no se haya podido realizar la ejecución del contrato como resultado del hecho de fuerza mayor o caso fortuito, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

La solicitud de la **ENTIDAD EJECUTORA**, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas no serán consideradas como reclamos.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se considerará como causa de Fuerza Mayor el mal tiempo que no sea notablemente fuera de lo común en el área de ejecución del Proyecto, por cuanto la **ENTIDAD EJECUTORA** ha tenido que prever este hecho al proponer su cronograma de prestación de trabajo.

Asimismo, tampoco se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito, las demoras en la entrega de los materiales, equipos e insumos, por ser obligación de la **ENTIDAD EJECUTORA** tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar demoras por dichas contingencias.

VIGÉSIMA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

- 20.1. Por Cumplimiento del Contrato** Forma ordinaria de cumplimiento, donde la **CONTRATANTE** como el **ENTIDAD EJECUTORA** dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **CONTRATANTE**.
- 20.2. Por Resolución del Contrato** Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:
 - 20.2.1. Resolución a requerimiento de la CONTRATANTE**, por causales atribuibles a la **ENTIDAD EJECUTORA**. La **CONTRATANTE**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:
 - a) Por disolución de la **ENTIDAD EJECUTORA** (sea Empresa Consultora o Asociación Accidental de Empresas Consultoras).
 - b) Por quiebra declarada de la **ENTIDAD EJECUTORA**.
 - c) Por suspensión de la prestación del servicio de **CONSULTORÍA** sin justificación, por el lapso de diez (10) días calendario continuos, sin autorización escrita de la **INSPECTORÍA**.
 - d) Si emitida la Orden de Proceder, la **ENTIDAD EJECUTORA** demora más de diez (10) días calendario en dar inicio a la prestación del servicio.
 - e) Por incumplimiento en relación al personal y equipo ofertados.
 - f) Por incumplimiento injustificado del cronograma de servicios sin que la **ENTIDAD EJECUTORA** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la **CONSULTORÍA** dentro del plazo vigente.
 - g) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia, u otras especificaciones, o instrucciones escritas de la **INSPECTORÍA**.
 - h) Por subcontratación de una parte del servicio sin que ésta haya sido prevista en la propuesta y/o sin contar con la autorización escrita de la **INSPECTORÍA**.





- i) Cuando el monto de la multa en la prestación del servicio de **CONSULTORÍA** alcance el siete por ciento (7%) del monto total del contrato, decisión optativa, o el diez por ciento (10%), de forma obligatoria.

20.2.2. Resolución a requerimiento de la ENTIDAD EJECUTORA por causales atribuibles a la CONTRATANTE. La ENTIDAD EJECUTORA, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por instrucciones injustificadas de la CONTRATANTE o de la INSPECTORÍA, con conocimiento de la CONTRATANTE, para la suspensión de la prestación de la CONSULTORÍA por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del contrato la CONTRATANTE, pretende efectuar aumento o disminución de los servicios de la CONSULTORÍA, sin emisión del necesario Contrato Modificatorio.
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de pago aprobado por la INSPECTORÍA, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario computados a partir de su fecha de aprobación.

20.2.3. Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas y sujetas a cronograma de servicios, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la CONTRATANTE o la ENTIDAD EJECUTORA, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de las prestaciones del servicio, se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la CONTRATANTE o la ENTIDAD EJECUTORA, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que cuando la resolución sea por causales atribuibles la ENTIDAD EJECUTORA, se consolide a favor de la CONTRATANTE la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión del Anticipo si se hubiese otorgado anticipo hasta que se efectúe la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite; caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda, en base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por la INSPECTORÍA.

Cuando la resolución sea por causales atribuibles a la ENTIDAD EJECUTORA, no se reconocerán gastos de desmovilización de ninguna naturaleza.



¡Construyendo
nuevos **sueños!**



Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia de la **ENTIDAD EJECUTORA**, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande la desmovilización y los compromisos adquiridos por la **ENTIDAD EJECUTORA** para la prestación del servicio, contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

20.2.4. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado. Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, la **ENTIDAD EJECUTORA** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite la prestación del servicio, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato, justificando la causa.

La **CONTRATANTE**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida a la **ENTIDAD EJECUTORA**, suspenderá la ejecución del servicio y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, la **ENTIDAD EJECUTORA** suspenderá la ejecución del servicio de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **CONTRATANTE**.

Asimismo, si la **CONTRATANTE** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del servicio y resolverá el **CONTRATO**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

La **ENTIDAD EJECUTORA** conjuntamente con la **INSPECTORÍA**, procederán a la verificación del servicio de **CONSULTORÍA** prestado hasta la fecha de suspensión, evaluando los compromisos que la **ENTIDAD EJECUTORA** tuviera pendientes por subcontratos u otros relativos al servicio, debidamente documentados con base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por la **INSPECTORÍA**.

Asimismo, la **INSPECTORÍA** deberá considerar para efectos de la liquidación los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a su juicio fueran considerados sujetos a reembolso.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

II. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (INSPECTORIA DEL SERVICIO) Con el objeto de realizar el seguimiento, control, monitoreo y verificación de la **CONSULTORÍA** a ser prestada por la **ENTIDAD EJECUTORA**, el **CONTRATANTE** desarrollara las funciones de **INSPECTORÍA** a cuyo fin designará a un profesional técnico especializado o si corresponde a un equipo multidisciplinario bajo la dirección de un Profesional Técnico especializado en que ejercerá la Jefatura del equipo, quien se asegurará que la prestación de la **CONSULTORÍA** sea realizada de acuerdo a las condiciones del Contrato y los Términos de Referencia, por lo tanto tendrá la



¡Construyendo
nuevos **sueños!**



Autoridad necesaria para:

- Conocer, Analizar, Rechazar o Aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento de las actividades a ser realizadas por la **ENTIDAD EJECUTORA**.
- Aprobar o Rechazar informes/ Productos de la **ENTIDAD EJECUTORA**, de manera fundamentada, en el plazo establecido en los Términos de Referencia.
- Aprobar o Rechazar materiales adquiridos por la **ENTIDAD EJECUTORA**, que no cumplan con lo mínimo requerido en las Especificaciones Técnicas de materiales.
- Emitir llamadas de atención a la Entidad Ejecutora, de manera fundamentada.

Asimismo la **CONTRATANTE** designara al **Fiscal del Proyecto**, quien realizara el control y Seguimiento a las actividades realizadas por la **ENTIDAD EJECUTORA** y por el **INSPECTOR**.

La **INSPECTORÍA**, será el medio autorizado de comunicación, notificación y aprobación de todo cuanto corresponda a los asuntos relacionados con la **CONSULTORÍA** a ser realizada por la **ENTIDAD EJECUTORA**, bajo los términos del presente Contrato y los documentos que forman parte del mismo.

La **INSPECTORÍA**, tendrá la autoridad necesaria para conocer, analizar, rechazar o aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a las atribuciones e instrucciones que por escrito le confiera expresamente la **CONTRATANTE**.

La **CONTRATANTE** a través de la **INSPECTORÍA**, observará y evaluará permanentemente el desempeño de la **ENTIDAD EJECUTORA**, a objeto de exigirle, en su caso, mejor desempeño y eficiencia en la prestación de su servicio, o de imponerle sanciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- (REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD EJECUTORA) La **ENTIDAD EJECUTORA** designa como su representante para la ejecución del presente contrato, al **GERENTE DE PROYECTO** – Técnico Operativo de Área (TOA), personal considerado en la propuesta adjudicada como profesional titulado, con suficiente experiencia en la dirección de **CONSULTORÍAS** similares, que lo cualifican como idóneo para llevar a cabo satisfactoriamente la prestación del servicio de la **CONSULTORÍA** objeto del presente contrato, mismo que será presentado oficialmente antes del inicio del trabajo, mediante comunicación escrita dirigida a la **INSPECTORÍA**.

El **GERENTE DE PROYECTO** tendrá residencia en el lugar previsto en el Documento de Contratación Directa; prestará servicios a tiempo completo y está facultado para:

- Dirigir el servicio de **CONSULTORÍA**.
- Representar la **ENTIDAD EJECUTORA** durante toda la prestación del servicio.
- Mantener permanentemente informada a la **INSPECTORÍA** sobre todos los aspectos relacionados con el servicio.
- Mantener coordinación permanente y efectiva con la Oficina Central de la **ENTIDAD EJECUTORA**.
- Presentar el Organigrama completo del personal de la **ENTIDAD EJECUTORA**, asignado al servicio.
- Es el responsable del control de la asistencia, así como de la conducta y ética profesional de todo el personal bajo su dependencia, con autoridad para asumir medidas correctivas en caso necesario.
- Cuidará de la economía con la que debe desarrollarse la prestación del servicio de Consultoría, a efectos de cumplir con el presupuesto asignado.

En caso de ausencia temporal del servicio, por causas emergentes del presente contrato, u otras de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, con conocimiento y autorización de la **CONTRATANTE** a través de la **INSPECTORÍA**; asumirá esas funciones el profesional inmediato inferior, con total autoridad para actuar en legal representación de la **ENTIDAD EJECUTORA**.





Esta suplencia será temporal y no deberá exceder los treinta (30) días hábiles, salvo casos de gravedad, caso contrario la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá proceder a sustituir al responsable, presentando a consideración de la **CONTRATANTE** una terna de profesionales de similar o mejor calificación que el que será reemplazado.

Una vez que la **CONTRATANTE** acepte por escrito al nuevo responsable, éste recién entrará en ejercicio de la función.

VIGÉSIMA CUARTA.- (PERSONAL DE LA ENTIDAD EJECUTORA)

- 24.1. Asignación de personal:** La **ENTIDAD EJECUTORA** debe asignar para la ejecución del servicio de **CONSULTORÍA**, al personal profesional y técnico experimentado, de acuerdo al número y especialidades señaladas en su propuesta, de acuerdo al cronograma de servicios.
- 24.2. Cambio de personal:** Cualquier cambio de personal profesional y técnico propuesto por la **ENTIDAD EJECUTORA** tendrá carácter excepcional y deberá estar previamente autorizada por el **INSPECTOR**. El reemplazo de personal será factible sólo cuando la formación, capacidad y experiencia del nuevo personal sea igual o superior al personal propuesto en la oferta de la **ENTIDAD EJECUTORA**.
- 24.3. Retiro de personal de la ENTIDAD EJECUTORA a solicitud de la CONTRATANTE:** La **ENTIDAD EJECUTORA** retirará del servicio a cualquier personal cuyo cambio justificado sea solicitado por la **CONTRATANTE**, sustituyéndolo por otro de nivel similar o superior. En este caso, los gastos que resulten emergentes del cambio, correrán por cuenta de la **ENTIDAD EJECUTORA**.
- 24.4. Seguros:** La **ENTIDAD EJECUTORA** contratará exclusivamente por su cuenta los seguros necesarios para la cobertura de cualquier riesgo que implique la ejecución del servicio de **CONSULTORÍA** desde el inicio del servicio hasta su conclusión, por los conceptos siguientes:
 - a) Accidentes o incapacidad para el personal de la **ENTIDAD EJECUTORA**, de acuerdo a la Ley General del Trabajo del Estado Plurinacional de Bolivia.
 - b) Seguro contra todo riesgo, de los vehículos y equipo asignados al servicio.
- 24.5. Coordinación con la oficina principal de la ENTIDAD EJECUTORA:** La **ENTIDAD EJECUTORA** a través del personal de su oficina principal, coordinará y efectuará el control respectivo de la marcha del servicio de **CONSULTORÍA** y mantendrá contacto permanente con el **GERENTE DEL PROYECTO** (o con el suplente de éste), visitando periódicamente y cuantas veces sea necesario, en el lugar de prestación del servicio, las oficinas y/o lugares de trabajo. Los salarios, pasajes y viáticos de su personal que realice esta coordinación o seguimiento, no serán reconocidos de forma separada, por cuanto forman parte de los costos indirectos de la propuesta de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

VIGÉSIMA QUINTA.- (INFORMES) La **ENTIDAD EJECUTORA**, someterá a la consideración y aprobación de la **CONTRATANTE** a través de la **INSPECTORÍA**, los siguientes informes:

- 25.1. Informe Inicial:** En dos (2) ejemplares (1 original y 1 copia) en versión impresa y digital editable, en el plazo establecido en el Cronograma de Plazos, computables desde el día siguiente de la recepción de la Orden de Proceder, serán presentados a la **INSPECTORÍA**. Dicho Informe deberá contener el detalle requerido y los respaldos necesarios de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.
- 25.2. Informes de avance Periódicos:** En dos (2) ejemplares (1 original y 1 copia) en versión impresa y digital editable y conforme los plazos definidos en el cronograma de servicios, serán presentados a la **INSPECTORÍA** y contendrán el avance de la **CONSULTORÍA**, consignado en el Documento de Contratación Directa y un detalle de lo requerido con los respaldos necesarios, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.



¡Construyendo
nuevos **sueños!**



- 25.3. Informes Especiales:** Cuando se presenten asuntos o problemas que, por su importancia, incidan en el desarrollo normal del servicio de **CONSULTORÍA**, a requerimiento de la **CONTRATANTE** a través de la **INSPECTORÍA**, la **ENTIDAD EJECUTORA** emitirá informe especial sobre el tema específico requerido, en dos (2) ejemplares (1 original y 1 copia) en versión impresa y digital editable, en el plazo determinado de acuerdo a la complejidad del asunto y comunicado en la solicitud, computable a partir del día siguiente de la notificación con la solicitud, conteniendo el detalle y las recomendaciones para que la **CONTRATANTE** pueda adoptar las decisiones más adecuadas.
- 25.4. Informe de Producto Final:** Dentro del plazo previsto y conforme al procedimiento establecido en los Términos de Referencia, la **ENTIDAD EJECUTORA** entregará el producto final objeto del servicio de **CONSULTORÍA**, incluyendo todos los aspectos y elementos previstos en el Alcance de Trabajo y Propuesta presentada.

Este informe contendrá también las respectivas conclusiones y recomendaciones a efectos de que la **CONTRATANTE** tome y asuma las acciones técnicas, económicas, legales u otras que correspondan.

El documento final debe ser presentado por la **ENTIDAD EJECUTORA** dentro del plazo previsto, en dos (2) ejemplares (1 original y 1 copia) en versión impresa y digital editable.

En caso que el documento final presentado fuese observado por la **CONTRATANTE**, será devuelto al **ENTIDAD EJECUTORA**, a fin de que este realice las complementaciones o correcciones pertinentes, dentro del plazo que la **CONTRATANTE** prevea al efecto de forma expresa en la carta de devolución del documento final.

VIGÉSIMA SEXTA.- (APROBACIÓN DE DOCUMENTOS Y PROPIEDAD DE LOS MISMOS)

- 26.1. Procedimiento de aprobación:** La **INSPECTORÍA** una vez recibidos los informes, revisará cada uno de éstos de forma completa, así como otros documentos que emanen de la **CONSULTORÍA** y hará conocer a la **ENTIDAD EJECUTORA** la aprobación de los mismos o en su defecto comunicará sus observaciones. En ambos casos la **INSPECTORÍA** máximo de cinco (5) días calendario computados a partir de la fecha de su presentación. Este plazo no incluye el de las posibles observaciones, comentarios o solicitudes de información adicionales. Si dentro del plazo señalado precedentemente, la **INSPECTORÍA** no se pronunciara respecto al informe, se aplicará el silencio administrativo positivo, considerándose a los informes como aprobados.

El documento final, deberá ser analizado por la **CONTRATANTE**, en el nivel operativo correspondiente y dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario la **INSPECTORÍA** deberá comunicar su aprobación o rechazo del mismo. En caso de aprobación del informe, también deberá emitir la planilla de cómputo de servicios prestados.

La **ENTIDAD EJECUTORA** se obliga a satisfacer dentro del plazo máximo de cuatro (4) días calendario de su recepción, cualquier pedido de aclaración efectuado por la **INSPECTORÍA**.

- 26.2. Propiedad de los documentos emergentes de la CONSULTORÍA:** El documento final en original, copia y fotocopias del mismo, como su soporte magnético, y otros documentos resultantes de la prestación del servicio, así como todo material que se genere durante los servicios de la **ENTIDAD EJECUTORA**, son de propiedad de la **CONTRATANTE** y en consecuencia, deberán ser entregados a ésta a la finalización del servicio de **CONSULTORÍA**, quedando absolutamente prohibido a la **ENTIDAD EJECUTORA** difundir dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo de la **CONTRATANTE**.

El presente Contrato otorga a la **CONTRATANTE** el derecho de autor, derechos de patente y cualquier



¡Construyendo
nuevos **sueños!**



derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos emergentes de la **CONSULTORÍA**, en cumplimiento del Contrato.

La **ENTIDAD EJECUTORA** está prohibido de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados, representantes y subcontratistas de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

La **ENTIDAD EJECUTORA** solo podrá mencionar el servicio a terceros, como prueba de sus antecedentes profesionales, sobre lo cual la **CONTRATANTE** emitirá la certificación detallada pertinente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (FORMA DE PAGO).- El pago se realizara de acuerdo al avance de la **CONSULTORÍA**, conforme lo establecido en el presente contrato, en 4 (cuatro) pagos parciales, según los productos especificados en el Proyecto, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

El requisito para proceder con el pago se refiere a la aprobación del Informe/Producto por parte de la Entidad **CONTRATANTE**.

Cuando el porcentaje solicitado por producto del componente de Provisión/ Dotación de Materiales, no alcance al porcentaje establecido, éste podrá ser ajustado en el penúltimo producto.

Para el pago de cada Informe/Producto, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá presentar la nota fiscal (factura) correspondiente, a nombre del Fideicomiso **AEVIVIENDA**.

El periodo del producto final no contempla adquisición de materiales por ningún concepto.

La **ENTIDAD EJECUTORA** presentará a la **INSPECTORÍA**, para su revisión en versión definitiva, el informe periódico y un certificado de pago debidamente llenado, con fecha y firmado por el **GERENTE DE PROYECTO**, que consignará todas las actividades realizadas para la ejecución de la **CONSULTORÍA**.

Los días de retraso en los que incurra el **ENTIDAD EJECUTORA** por la entrega del informe periódico y el respectivo certificado de pago, serán contabilizados por la **INSPECTORÍA**, a efectos de deducir los mismos del plazo en que la **CONTRATANTE** haya demorado en realizar el pago de los servicios prestados.

La **INSPECTORÍA**, dentro del plazo previsto para la aprobación de documentos indicará por escrito la aprobación del informe periódico y del certificado de pago o los devolverá para que la **ENTIDAD EJECUTORA** realice las correcciones necesarias para su nueva presentación con la nueva fecha.

El informe periódico y el certificado de pago, aprobado por la **INSPECTORÍA**, (con la fecha de aprobación), será remitido a la dependencia que corresponda de la **CONTRATANTE**, en el plazo máximo de cuatro (5) días calendario computables desde su recepción, para que se procese el pago correspondiente.

El pago de cada certificado se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del procesamiento de pago por la dependencia prevista de la **CONTRATANTE**.

La **ENTIDAD EJECUTORA** recibirá el pago del monto consignado en el certificado de pago, menos las deducciones que correspondiesen.

En cada caso, el informe de la **INSPECTORIA** consignará también la deducción de los días de demora en la presentación del certificado en que en su caso hubiese incurrido a la **ENTIDAD EJECUTORA**.

El informe de la **INSPECTORÍA** consignará también la deducción de los días de demora en la presentación del certificado en que en su caso hubiese incurrido la **ENTIDAD EJECUTORA**.





En caso de que la **ENTIDAD EJECUTORA**, no presente a la **INSPECTORÍA** el respectivo certificado de avance del servicio hasta quince (15) días calendario posteriores al plazo previsto, la **INSPECTORÍA** deberá elaborar el certificado en base a los datos de control del servicio prestado que disponga y lo enviará para la firma del **TÉCNICO OPERATIVO DE ÁREA (TOA)**, con la respectiva llamada de atención por este incumplimiento contractual, advirtiéndole de las implicancias posteriores de esta omisión.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (FACTURACIÓN) La **ENTIDAD EJECUTORA** emitirá la factura correspondiente a favor del **CONTRATANTE** por el anticipo, cuando éste exista y una vez que cada informe periódico y el certificado de cada pago hayan sido aprobados por la **INSPECTORÍA**. En caso de que no sea emitida la factura respectiva, la **CONTRATANTE** no hará efectivo el pago.

VIGÉSIMA NOVENA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

29.1. El presente contrato podrá ser modificado conforme a normativa, dentro de los alcances previstos en el siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación.

Las modificaciones al contrato serán consideradas sólo en caso extraordinario en que el servicio deba ser complementado y se determine una modificación significativa en la **CONSULTORÍA** que conlleve un decremento o incremento en los plazos o alcance. La **INSPECTORÍA** deberá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento. Esta(s) modificación(es) no deberá(n) exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal. Toda modificación que se pretenda realizar deberá ser concertada previamente, a efectos de evitar reclamos posteriores. El informe-recomendación y antecedentes serán cursados por la **INSPECTORÍA** a la **CONTRATANTE**, quien luego de su análisis a través de la Dirección Departamental a cargo del Proyecto, realizará el procesamiento del análisis legal y formulación del Contrato modificatorio, antes de su suscripción.

El Contrato Modificatorio debe ser emitido y suscrito por ambas partes de forma previa a la ejecución de las prestaciones efecto de la modificación y en ningún caso constituye un documento regularizador de procedimiento de prestación de los servicios, excepto en casos de emergencia probada y justificada, que incida en la prestación del servicio objeto de la **CONSULTORÍA**.

29.2. La **CONTRATANTE** a través de la **INSPECTORÍA** se reserva el derecho de emitir instrucciones para que la **ENTIDAD EJECUTORA** efectúe los ajustes de rutina o especiales en el desarrollo cotidiano del Servicio de **CONSULTORÍA**, o ajustes en el cronograma de servicios, para la cual solo será necesaria la emisión de una instrucción expresa emitida por la **INSPECTORÍA**.

TRIGÉSIMA.- (ORDEN DE CAMBIO PARA PROYECTOS DE VIVIENDA NUEVA POR AUTOCONSTRUCCIÓN ASISTIDA) De acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, el Inspector con conocimiento de la **CONTRATANTE**, podrá disponer la aplicación de la Orden de Cambio para Proyectos de Vivienda Nueva por Autoconstrucción Asistida en la **CONSULTORÍA**, cuando la modificación a ser introducida implica una modificación de plazos, ajuste o redistribución de cantidades de materiales de construcción, sin modificación de precios unitarios. El ajuste o redistribución no deberá disminuir más del diez por ciento (10 %) del componente "provisión/dotación de materiales" del contrato principal.

Deberá contener mínimamente: número correlativo, fecha y objeto, debiendo ser elaborado con los sustentos técnicos y financieros. Asimismo, deberá ser aprobada y firmada por el Inspector, Fiscal del Proyecto y la autoridad (o su reemplazante si fuese el caso) que suscribió el contrato principal y la **ENTIDAD EJECUTORA**.

Cuando se solicite Orden de Cambio para Proyectos de Vivienda Nueva por Autoconstrucción Asistida, para realizar modificaciones de los plazos establecidos para los productos; la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá





presentar la solicitud documentada al Inspector del Proyecto, con un plazo mínimo de **3 (tres) días hábiles** de anticipación al cumplimiento del plazo de entrega del Informe/Producto correspondiente.

Este documento denominado Orden de Cambio para Proyectos de Vivienda Nueva por Autoconstrucción Asistida no debe ejecutarse sin la aprobación de las Instancias correspondientes y realizadas según procedimiento de la **CONTRATANTE**. Son responsables por los resultados de la aplicación de este documento, el Fiscal asignado al Proyecto, **INSPECTOR** y **ENTIDAD EJECUTORA**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (PAGO POR SERVICIOS ADICIONALES) Los servicios adicionales ordenados conforme la modalidad descrita en la Cláusula Vigésima Novena, serán pagados según lo expresamente establecido en el Contrato Modificatorio.

En caso de existir estos servicios adicionales la **ENTIDAD EJECUTORA** los consignará en el certificado de pago.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES) Queda convenido entre las partes contratantes, que salvo la existencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente comprobadas por la **INSPECTORÍA**, conforme lo establecido en los Términos de Referencia, sin perjuicio de resolver el contrato, se aplicaran la siguiente multa:

- a) El equivalente al 1 por 1.000 del monto total del Contrato, por cada día calendario de atraso.

Las causales para la aplicación de multas son las siguientes:

- Cuando la **ENTIDAD EJECUTORA**, no entregara los productos establecidos en la Cláusula Vigésima Quinta dentro de los plazos previstos en el cronograma de servicios de la **CONSULTORÍA**;
 - Cuando la **ENTIDAD EJECUTORA** demore cinco (5) días calendario, computables desde su notificación escrita conforme lo previsto en la Cláusula Octava, no responda a las consultas (Instructivos, Cartas, Informe, Otros) formuladas por escrito por la **CONTRATANTE** o por la **INSPECTORÍA**, en asuntos relacionados con el objeto del contrato.
- b) El equivalente al 1 por 1.000 del monto total del Contrato, por cada personal sustituido (TOA, Educador Social y Almacenero) sin previa justificación y autorización del **INSPECTOR** excepto por incapacidad física del profesional, causas de salud o por caso de muerte. En cualquiera de los casos la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá acreditar oportunamente con los certificados respectivos de la causa aducida.
- c) El equivalente al 1 por 1.000 del monto total del Contrato por día calendario de retraso o incumplimiento de la puesta en obra de alguno de los siguientes insumos considerados para los Costos Operativos: almacenes, oficina, muebles y enseres, ropa de trabajo, equipo de computación, herramientas, personal de proyecto y vehículos aprobados en el proyecto, el mismo deberá ser valorado por el **INSPECTOR** del Proyecto y validado por el **FISCAL**.
- d) A la entidad ejecutara contratada, se le aplicara una multa 1 por 1000 del monto total de contrato por día calendario cuando la **ENTIDAD EJECUTORA** presente el producto observado ya corregido y nuevamente observado por el Inspector /Fiscal se procederá al cobro de la multa respectiva.
- e) A la Entidad Ejecutora contratada. Se aplicara una multa del 1 por 1000 del monto total de contrato por día calendario cuando se verifique la ausencia, la mala administración y la falta de actualización de la carpeta familiares.





- f) Cuando la Entidad Ejecutora reciba su tercera llamada de atención o subsecuentes llamadas de atención por no cumplir con alguna de las condiciones adicionales ofertadas en el formulario C-2 de la propuesta adjudicada, se aplicara una multa de 1 por 1000
- g) Conforme a lo estipulado en la Cláusula Vigésima, se procederá al trámite de resolución del Contrato, cuando:
- De establecerse la(s) multa(s) en la prestación del servicio de **CONSULTORÍA** alcance al siete por ciento (7%) del monto total del Contrato, de forma optativa.
 - De Establecerse que la(s) multa(s) en la prestación del servicio de **CONSULTORÍA** alcance al máximo del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, de forma obligatoria.

En todos los casos de resolución de contrato por causas atribuibles a la **ENTIDAD EJECUTORA**, la **CONTRATANTE** no podrá cobrar multas que excedan el diez por ciento (10%) del monto total del contrato. Las Multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por la **INSPECTORÍA**, con base a los informes que se emitan producto del desarrollo de la **CONSULTORÍA**, bajo su directa responsabilidad, de los Certificados de pago o en la Liquidación del contrato realizada por cumplimiento del contrato o por resolución del mismo.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA)

32.1. Responsabilidad Técnica: La **ENTIDAD EJECUTORA** asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y su propuesta.

En consecuencia la **ENTIDAD EJECUTORA** garantiza y responde del servicio prestado bajo este Contrato, por lo que en caso de ser requerida su presencia por escrito o de cualquier personal bajo su dependencia que haya participado de la prestación del servicio, para realizar cualquier aclaración, de forma posterior a la liquidación del contrato, se obliga a atender los requerimiento y estar a completa disposición de la **CONTRATANTE**.

En caso de no responder favorablemente a dicho requerimiento, la **CONTRATANTE** hará conocer a la Contraloría General del Estado, para los efectos legales pertinentes, en razón de que el servicio ha sido prestado bajo un contrato administrativo, por lo cual la **ENTIDAD EJECUTORA** es responsable ante el Estado.

La **ENTIDAD EJECUTORA**, en ningún caso efectuará pagos a terceros, ni aceptará pagos indirectos de terceros, en relación con el servicio objeto de este Contrato, o con los pagos que de éstos deriven.

No deberá tener vinculación alguna con empresas, organizaciones, funcionarios públicos o personas que puedan potencialmente o de hecho, derivar beneficio comercial del servicio encomendado a la **ENTIDAD EJECUTORA**, o de los resultados o recomendaciones de éste.

Bajo esta responsabilidad se establece que la **ENTIDAD EJECUTORA**, se hará pasible a las sanciones legales pertinentes, cuando se haya establecido su culpabilidad, por la vía legal correspondiente.

32.2. Responsabilidad Civil: La **ENTIDAD EJECUTORA** será el único responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio bajo este Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES) La **CONTRATANTE** está facultada para





suspender temporalmente los servicios que presta la **ENTIDAD EJECUTORA**, en cualquier momento, por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o razones convenientes a los intereses del Estado; para lo cual notificará a la **ENTIDAD EJECUTORA** por escrito por intermedio de la **INSPECTORÍA**, con una anticipación de cinco (5) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser total o parcial.

En este caso la **CONTRATANTE** reconocerá a favor de la **ENTIDAD EJECUTORA** los gastos en que éste incurra por mantenimiento del personal en el servicio objeto de la **CONSULTORÍA**, siempre y cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los (10) diez días calendario. A los efectos del pago de estos gastos, la **INSPECTORÍA** llevará el control respectivo de personal paralizado y elaborará el respectivo informe conteniendo el importe y plazo que en su caso corresponda.

Asimismo, la **ENTIDAD EJECUTORA** podrá solicitar a la **CONTRATANTE** la suspensión temporal de sus servicios en la **CONSULTORÍA**, cuando se presentan situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o por causas atribuibles a la **CONTRATANTE** que afecten a la **ENTIDAD EJECUTORA** en la prestación de sus servicios, esta suspensión puede ser parcial o total. Dicha suspensión podrá efectivizarse siempre y cuando la **CONTRATANTE** la autorice de manera expresa considerando como incumplimiento toda suspensión realizada sin autorización. De manera excepcional la **CONTRATANTE** podrá realizar la aprobación de suspensiones que se hayan realizado sin autorización previa, siempre y cuando dichas suspensiones se hayan generado en situaciones de extrema necesidad o emergencia debidamente comprobadas por la **ENTIDAD EJECUTORA**. Cuando el servicio fuera totalmente suspendido por más de diez (10) días calendario a efectos de reconocimiento del pago, se seguirá el procedimiento ya previsto en la presente cláusula.

Si los servicios se suspenden parcial o totalmente por negligencia de la **ENTIDAD EJECUTORA** en observar y cumplir correctamente las estipulaciones del contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, el tiempo que los servicios permanezcan suspendidos, no merecerán ninguna ampliación del plazo del servicio o ajuste de plazos del cronograma de servicio, ni corresponderá pago alguno por el personal parado.

TRIGÉSIMA QUINTA.- (CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL) Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del producto final o a la terminación del contrato por resolución, la **ENTIDAD EJECUTORA** con base a la planilla de cómputo de servicios prestados, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio de **CONSULTORÍA**, con fecha y la firma del **GERENTE DEL PROYECTO**, a la **INSPECTORÍA** para su aprobación. La **CONTRATANTE** a través de la **INSPECTORÍA** se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinentes previa a la aprobación del certificado de liquidación final.

En caso de que la **ENTIDAD EJECUTORA**, no presente a la **CONTRATANTE** el Certificado de Liquidación Final dentro del plazo previsto, la **CONTRATANTE** deberá elaborar y aprobar en base a la planilla de cómputo de servicios prestados el Certificado de Liquidación Final, el cual será notificado a la **ENTIDAD EJECUTORA**.

En la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución o ejecución de garantías, el cobro de multas y penalidades, la recuperación del anticipo y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acreencias entre las partes por terminación del contrato por cumplimiento o resolución del mismo.

La **INSPECTORÍA** y la **CONTRATANTE** no darán por finalizada la liquidación del contrato, si la **ENTIDAD EJECUTORA** no hubiese cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo a los términos del contrato y de sus documentos anexos, por lo que la **CONTRATANTE** a través de la **INSPECTORÍA** podrán efectuar correcciones en el Certificado de Liquidación Final aprobado reservándose el derecho de que aún después del pago final, en caso de establecerse anomalías, se pueda obtener por la vía coactiva fiscal, por la naturaleza administrativa del Contrato, la restitución de saldos que resultasen como indebidamente pagados a la **ENTIDAD EJECUTORA**.



**¡Construyendo
nuevos sueños!**



El cierre de contrato deberá ser acreditado con un Certificado de Cumplimiento de Contrato, otorgado por la Autoridad competente de la **CONTRATANTE** luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

Este cierre de Contrato no libera de responsabilidades a la **ENTIDAD EJECUTORA**, por negligencia o impericia que ocasionasen daños posteriores sobre el objeto de contratación.

TRIGÉSIMA SEXTA.- (PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL) La **ENTIDAD EJECUTORA** deberá tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado de Liquidación Final los siguientes conceptos:

- a) Sumas anteriores ya pagadas en los certificados.
- b) Reposición de daños, si hubieren.
- c) El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- d) Las multas y penalidades, si hubieren.
- e) Por la protocolización del contrato, si este pago no se hubiere hecho efectivo oportunamente.

Asimismo, la **ENTIDAD EJECUTORA** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente (dentro de los diez (10) días calendario de sucedido el hecho que originó el reclamo) y que no hubiese sido pagado por la **CONTRATANTE**.

Preparado así el Certificado de Liquidación Final y debidamente aprobado por la **INSPECTORÍA**, ésta lo remitirá a la dependencia de la **CONTRATANTE** que realiza el seguimiento del servicio, para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; de no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.

Este proceso utilizará los plazos previstos en la Cláusula Vigésima Séptima del presente Contrato, para el pago de saldos en caso que existiesen.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- (CONFORMIDAD).- En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en **cinco (5) ejemplares** de un mismo tenor y validez, el **Ing. ALVARO CHIRARI TORRES** en representación legal de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, y la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL NUEVA SUCRE**, siendo su representante legal **WILLAMS SERGIO CASTILLO TORRES**, y para el presente en su condición de **ENTIDAD EJECUTORA**

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad, que estos casos requieran. Es suscritos en la ciudad de Sucre, a los **07 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro**.

Ing. ALVARO CHIRARI TORRES
DIRECTOR DEPARTAMENTAL CHUQUISACA
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA
ENTIDAD

WILLAMS SERGIO CASTILLO TORRES
ASOCIACIÓN ACCIDENTAL NUEVA SUCRE
ENTIDAD EJECUTORA



Abg. Bertha Alejandra Molina R.
RESPONSABLE JURIDICO
CHUQUISACA
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

¡Construyendo nuevos sueños!